

Dictan normas complementarias de información que deben proporcionar empresas y entidades del Sector Público, sobre ahorro obtenido por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27246

RESOLUCION MINISTERIAL N° 054-2000-EF-10

Lima, 16 de marzo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27246, se aprobó la reducción del 15% a los ingresos brutos de las personas naturales por el exceso de S/. 8 000,00 (Ocho Mil y 00/100 nuevos soles) mensuales, obtenidos por las labores que se realicen para el Sector Público Nacional bajo relación de dependencia o bajo contrato en las Entidades que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el Artículo 5 numeral 5.1 de la Ley N° 27246, establece que el menor gasto que se genera por la aplicación de la citada Ley, constituirá un ahorro de las entidades del Sector Público Nacional, el que no deberá ser destinado a cubrir ningún otro gasto por parte de la entidad correspondiente;

Que, el Artículo 5 numeral 5.2 de la mencionada norma, prevé la obligación a las Entidades del Sector Público Nacional, con excepción del Congreso de la República, a informar al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, respecto del ahorro mencionado en el considerando precedente;

Que, el segundo párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2000-EF establece que aquellos contratos que requieran de condiciones distintas a las pactadas con anterioridad deberán contar con la aprobación del Titular de la Entidad del Sector Público Nacional contratante, hecho que deberá ser comunicado por escrito al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo que no exceda de diez (10) días útiles del mes siguiente al de realizado el pago;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2000-EF se aprobaron disposiciones complementarias y reglamentarias para implementar lo dispuesto en la Ley N° 27246, facultándose en el Artículo 7 de dicha norma al Ministerio de Economía y Finanzas para que por Resolución Ministerial dicte las disposiciones complementarias que estime necesarias para la aplicación del Decreto Supremo mencionado;

De conformidad con la Ley N° 27246 y el Decreto Supremo N° 006-2000-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.2. del Artículo 5 de la Ley N° 27246 y en el segundo párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2000-EF, las empresas y entidades bajo el ámbito del FONAFE proporcionarán la información requerida a dicha entidad. Las demás Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el Artículo 2 de la citada Ley, deberán proporcionar tal información a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

La información referida en el numeral 5.2. del Artículo 5 citado deberá precisar el nombre de la entidad, el monto del ahorro en moneda nacional, el mes al que corresponde el ahorro, el número de cuenta en la cual se ha realizado el depósito y la entidad bancaria y/o financiera depositaria. En el caso, de la comunicación a que se refiere el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2000-EF, ésta deberá contener el nombre de la entidad contratante, el nombre del contratado y las condiciones pactadas en el nuevo contrato. (*)

(*) Por medio del Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 056-2000-EF-10, publicado el 18-03-2000, se considera el presente Artículo Unico como Artículo 1.

“Artículo 2.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 006-2000-EF, las entidades del Sector Público Nacional deberán efectuar el depósito correspondiente en una cuenta de ahorros, intangible sujeta a restricción, sea en moneda nacional o en moneda extranjera según la denominación en que estén expresados los ingresos objeto de la reducción.

Las empresas y entidades comprendidas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), deberán abrir la cuenta de ahorros en cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional.

Las entidades no comprendidas en el ámbito del FONAFE, deberán abrir la cuenta de ahorros en el Banco de la Nación. En el caso que dichas entidades hubieran abierto la correspondiente cuenta de ahorros en una institución bancaria distinta al Banco de la Nación, deberán proceder a transferir el íntegro de los montos retenidos y depositados en la cuenta que para este efecto deberán abrir en el Banco de la Nación; la mencionada transferencia deberá efectivizarse los cinco días útiles de publicada la presente Resolución Ministerial.” (*)

(*) Artículo adicionado por el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 056-2000-EF-10, publicado el 18-03-2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas